Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Decreto de 24 de Nobre de 1766 } En la Villa de Tiera a veinte y quatro de Nobre de mil setecientos sesenta y seis los sres lic.do Dn Fran.co de Guevara Abog.do de los Rs Consejos Alc.e mad.r de esta dha Villa, y las demas de su partido p.r S.M. Dn Fernando Marin Perez Piñero Alferez mad.r Dn Juan de la Peña, y Bustrago thenciente de fiel ex.or Dn Pedro Falcon, y Marin Depositario gral, Dn Juan Marin Ordoñez Rexidores Dn Antonio Arredondo, y Dn Manuel de Herrera Diputados del comun Consejo Justicia, y Rexim.to de esta dha Villa estando juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con asistencia de Dn Martin Talon, y Marin Procr sindico gral para tratar lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad de la Republica acordaron lo siguiente

En este estado entro en este Ayuntam.to el S.or Dn Pedro Bermudez y Marin Rexidor de esta dha Villa

En el mismo acto entro en este Ayuntam.to el S.or Dn Diego Marin y Matheos Alguacil mad.r en propiedad

Dicho S.or Dn Juan Marin Ordoñez Dixo, que en cumplim.to de lo que acordo esta Villa en cinco del corriente sobre que para aforar las cosechas de Vino, y azeite de los eclesiasticos se pidiese la correspondiente licencia al S.or Provisor, y Vicario gral de este Obispado, lo executo el S.or que dice con el S.or Dn Fernando Piñero p.r carta misiva acompañada de testimonio de el particular de dho Decreto, y con fha de quinze del mismo Res.e ponde que para obtener la expresada licencia en la forma q.e a los demas pueblos del Reino, se acuda p.r esta V.a al Oficio de Dn Miguel de Moya Notario de aquel tribunal p.r ante quien se espiden semejantes Comisiones para evitar qualquiera perjuicio que pudiera ocasionarse de alterar el metodo que alli se observa, como todo parece de la Carta de dho S.or Provisor que exive para que en su Vista resuelba la V.a lo que tubiere p.r combeniente

En cuya vista la Villa de una conformidad Dixo que para q.e